

ESTRUCTURA

La Constitución consta de 169 artículos. El texto constitucional, podemos dividirlo en dos partes:

- **La parte dogmática**, la constituye lo establecido en el Título Preliminar y el Título Primero.
- **La parte orgánica**, corresponde con los Títulos II al X.

Preámbulo.

Título Preliminar. (Art. 1 al 9)

Título I. De los derechos y deberes fundamentales. (Art. 10 a 55)

- Capítulo I. De los españoles y los extranjeros. (11-13)
- Capítulo II. Derechos y libertades. (14-38)
 - Sección I. De los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas. (15-29)
 - Sección II. De los Derechos y Deberes de los ciudadanos (30-38)
- Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica. (39-52)
- Capítulo IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. (53-54)
- Capítulo V. De la suspensión de los derechos y libertades. (55)

Título II. De la Corona. (Art. 56 a 65)

Título III. De las Cortes Generales. (Art. 66 a 96)

- Capítulo I. De las Cámaras. (66-80)
- Capítulo II. De la elaboración de las leyes (81-92)
- Capítulo III. De los Tratados internacionales. (93-96)

Título IV. Del Gobierno y de la Administración. (Art. 97 a 107)

Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes. (Art. 108 a 116)

Título VI. Del poder judicial. (Art. 117 a 127)

Título VII. Economía y Hacienda. (Art. 128 a 136)

Título VIII. De la Organización Territorial del Estado. (Art. 137 a 158)

- Capítulo I. Principios generales. (137-139)
- Capítulo II. De la Administración local. (140-142)
- Capítulo III. De las Comunidades Autónomas. (143-158)

Título IX. Del Tribunal Constitucional. (Art. 159 a 165)

Título X. De la Reforma Constitucional. (Art. 166 a 169)

4 Disposiciones Adicionales.

9 Disposiciones Transitoria.

1 Disposición Derogatoria.

1 Disposición final.

La Constitución Española fue:

- **Aprobada** por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978.

- **Ratificada** por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978.
- **Sancionada** por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre de 1978.
- **Publicada** en el B.O.E (Boletín oficial del Estado) el 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

CARACTERISTICAS

- Es una Constitución **pactada o de consenso**.
- Es una Constitución **rígida**. Su reforma requiere un procedimiento complejo y difícil, que exige mayorías cualificadas en las Cortes y que permite su ratificación a través de Referéndum.
- Es una Constitución **ideológica**.
- Es una Constitución **derivada**, dada las múltiples influencias que ha recibido en su redacción.
- Es una Constitución **escrita y codificada**, ordenada sistemáticamente en un solo cuerpo legal.
- Es una Constitución **extensa**. Con 169 artículos.
- Es de aplicación **directa e inmediata**.
- Define un Estado democrático, de **régimen parlamentario clásico y monárquica**, al establecer como forma política del Estado español, la monarquía parlamentaria.
- En algunos aspectos es una norma **inacabada** y en ocasiones voluntariamente **ambigua**, al haber dejado algunas formulas abiertas, posibilita un amplio margen para la interpretación constitucional.
- De **origen popular**, elaborada por representantes del pueblo y ratificada en Referéndum Constitucional.
- Es una Constitución **consensuada**, ya que fue fruto del acuerdo de todos políticos de la Asamblea constituyente.

CONSTITUCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores** de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el

ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

